



Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-012-2016: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIONES RADIOELÉCTRICAS NO IONIZANTES DE LOS PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES QUE PUEDEN SER CONECTADOS A UNA RED DE TELECOMUNICACIONES Y/O HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. ÍNDICE DE ABSORCIÓN ESPECÍFICA (SAR)".

I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social	CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA, DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
En su caso, nombre del representante legal.	LIC. ALFREDO PACHECO VÁSQUEZ
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial

AVISO IMPORTANTE

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública

Numerales	Con referencia de la fracción o numeral que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas.
OCTAVO	VI	<p>DICE : El Certificado de Cumplimiento de los Dispositivos de comunicaciones inalámbricas podrá suspendido por el Instituto por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando el solicitante no proporcione en forma oportuna y completa al Organismo de Certificación, la información o las muestras de los DCI para el seguimientos su certificado de conformidad vigente, b Cuando el solicitante impida obstaculice las labores de seguimiento verificación vigilancia llevadas a cabo por el Instituto. c Cuando los Dispositivos de comunicaciones inalámbricas dejen de cumplir las condiciones originales bajo las se otorgó Certificado Cumplimiento. d. En caso de que se impongan valores básicos más estrictos que los establecidos en la presentes DT. <p>PROPUESTA DE CAMBIO : El Certificado de Cumplimiento de los Dispositivos de comunicaciones inalámbricas podrá suspendido por el Instituto por cualquiera de las siguientes causas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando el solicitante no proporcione en forma oportuna y completa al Organismo de Certificación, la información o las muestras de los DCI para el seguimientos su certificado de conformidad vigente, b. Cuando ei solicitante impida obstaculice las labores de seguimiento verificación vigilancia llevadas a cabo por el Instituto. c. Cuando los Dispositivos de comunicaciones inalámbricas dejen de cumplir las condiciones originales bajo las se otorgó Certificado Cumplimiento. <p>FUNDAMENTO: Se elimina el inciso d. considerando que al presentarse una actualización a los valores de los límites básicos de este Documento Técnico, los certificados emitidos antes de dicho cambio deben de mantener las condiciones y vigencia con los que fueron emitidos, esto de acuerdo al principio de no retroactividad de la Ley.</p>

<p>OCTAVO</p>	<p>X</p>	<p>DICE : Dicho seguimiento se llevará sobre una porción que no excederá de la mitad del total de certificados expedidos, seleccionados de manera aleatoria . El seguimiento se hará con cargo al titular del certificado y se efectuará sobre equipos que se encuentren en el territorio nacional, en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores o en puntos de venta. PROPUESTA DE CAMBIO:Dicho seguimiento se llevará sobre una porción que no excederá de la mitad del total de certificados expedidos el año inmediato anterior, seleccionados de manera aleatoria . El seguimiento se hará con cargo al titular del certificado y se efectuará sobre equipos que se encuentren en el territorio nacional, en las bodegas de los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores o en puntos de venta. FUNDAMENTO: Se solicita que los certificados que se consideren para el seguimiento en cuestión, sean únicamente los que se encuentren vigentes al momento de hacer la selección de las referencias a revisar.</p>
<p>OCTAVO</p>	<p>VIII</p>	<p>Comentario: Actualmente el tiempo de respuesta de IFT definido en los PEC para procesos similares tales como la solicitud en base a certificados de conformidad es de 12 días hábiles. Propuesta: Se homologue el tiempo a no más de 12 días hábiles.</p>
<p>OCTAVO</p>	<p>XI</p>	<p>Comentario: Actualmente la información técnica de los equipos se entrega a los organismos de certificación en Inglés. Sólo el Manual del usuario se traduce. Propuesta. En Español sólo el Manual del Usuario y el resto de la información técnica en Inglés.</p>

<p>DÉCIMO</p>	<p>N/A</p>	<p>=A6Comentario: Actualmente al reverso de los certificados de homologación se indican más alternativas para ostentar el número del certificado tales como en el Manual del usuario ó en hoja viajera. se transcribe la condición tercera: TERCERA.- los equipos amparados por este certificado de homologacion deberan exhibir el numero de certificado de homologacion correspondiente. asi</p> <p>como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso.</p> <p>de no ser posible exhibir dicho numero en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electronico</p> <p>interno o manual.</p> <p>Propuesta: Homologar las alternativas a lo indicado al reverso de los certificados de homologación en su condición tercera, la cual entre otros indica: Si, no es posible agregar el número de homologación en el propio dispositivo, se podrá agregar en el Manual del usuario ó en hoja viajera</p>
<p>ANEXO A</p>	<p>A</p>	<p>Comentario: El cumplimiento normativo es en base un modelo de producto con independencia de su versión de hardware y software. Si se otorgara homologación en base a las versiones de hardware y software, sería interminable el proceso de homologación dado los cambios que no tienen porqué afectar su condición de cumplimiento.</p> <p>Propuesta: Eliminar el requisito de los datos de versión de hardware y software.</p>
<p>ANEXO B</p>	<p>a</p>	<p>Comentario: El cumplimiento normativo es en base un modelo de producto con independencia de su versión de hardware y software. Si se otorgara homologación en base a las versiones de hardware y software, sería interminable el proceso de homologación dado los cambios que no tienen porqué afectar su condición de cumplimiento.</p> <p>Propuesta: Eliminar el requisito de los datos de versión de hardware y software.</p>

<p>ANEXO C</p>	<p>N/A</p>	<p>Comentario: El cumplimiento normativo es en base un modelo de producto con independencia de su versión de software. Si se otorgara homologación en base a las versiones de hardware y software, sería interminable el proceso de homologación dado los cambios que no tienen porqué afectar su condición de cumplimiento. Propuesta: Eliminar el requisito de los datos de versión de software.</p>
<p>(Seleccione una opción del listado)</p>		<p>Se propone que la entrada en vigor conforme al Transitorio Primero de la presente Disposición Técnica sea de un año. Propuesta: PRIMERO.- La presente DT entrará en vigor a los 365 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.</p>
<p>(Seleccione una opción del listado)</p>	<p>(Seleccione una opción)</p>	<p>Se propone incluir el Transitorio Quinto, para quedar como sigue. QUINTO.- la presente disposición tecnica no es aplicable a todos los productos que cuenten con un certificado de homologacion vigente anterior a la entrada en vigor de la presente disposición técnica.</p>
<p>(Seleccione una opción del listado)</p>	<p>(Seleccione una opción)</p>	<p>Se solicita ampliar el plazo de consulta por un término de 60 días mas, por ser un documento tecnico muy extenso, asimismo se requiere consultar otras normas internacionales.</p>